

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0196-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 15/02/2017	Hora: 11:55:45.9... Follos:

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0554 del 27 de mayo de 2008, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, presentado por la **CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA "CORBELEN" E.S.P.**, con Nit 800.189.768-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de Auto N° 131-2569 del 09 de noviembre de 2010, se acogió la información presentada por la **CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA "CORBELEN" E.S.P.**, y se formularon unos requerimientos acerca del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV.**

Que por medio de Informe Técnico N° 131-3154 del 02 de diciembre de 2011, se evalúa la información allegada por la **CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA "CORBELEN" E.S.P.**, correspondiente al avance de las actividades propuestas en el **PSMV.**

Que por medio de Auto N° 112-0358 del 09 de Septiembre de 2013, se formulan unos requerimientos a la **CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA "CORBELEN" E.S.P.**; a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**, para presente las evidencias e informe sobre las acciones de mejoramiento y pavimentación de las vías terciarias de las veredas del alcantarillado, y la verificación de la vida útil de los materiales con los que se encuentra construida la red, entre otros.

Que a través de Auto N° 112-1607 del 27 de diciembre de 2016, se le requiere a **CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA "CORBELEN" E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**, para que cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Entregar a la corporación evidencias como mínutas, actas finales de obra, registro fotográfico, planos, entre otros que avalen la ejecución de la red de alcantarillado de 500 m en el Sector La amistad, 116 m paralelos a la Autopista y 400 m en la Arboleda, para poder dar por cumplida la actividad planteada en el PSMV.*
2. *Deberá especificar el tiempo de ejecución que necesita para dar cumplimiento al PSMV aprobado, frente a las actividades proyectadas, y que a la fecha no se han cumplido.*
 - *Construcción del sistema de tratamiento con respecto al levantamiento de obras y puesta en marcha del sistema de tratamiento.*
 - *Vinculación a la Empresa constructora encargada del mejoramiento y pavimentación de las vías terciarias de las veredas del alcantarillado y costos de tubería necesaria para los cruces sobre las vías mencionadas*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3. debe allegar a la Corporación, el informe de caracterización del sistema existente para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de éste y realizar los cálculos requeridos para el cobro de la tasa retributiva. Además, anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Que mediante Oficio Radicado N° 112-0291 del 27 de enero de 2017, la **CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA "CORBELEN" E.S.P**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**, allega a la corporación respuesta a los requerimientos realizados a través del anterior auto, relacionado con el cumplimiento del PSMV.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 112-0152 del 10 de febrero de 2017, dentro de cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluye:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

De las actividades programadas en el PSMV, la Corporación de Servicios Públicos de Belén "CORBELEN E.S.P." ha reportado el cumplimiento de las siguientes actividades.

PROGRAMA	ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Construcción de la planta de tratamientos de aguas residuales (PTAR)	Diseño de las PTAR (Recolección de información de redes de alcantarillado. Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales y evaluación de la necesidad de reposición de redes)	X			Elaboración del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de las veredas Belén, Cimarronas y Barrio Ciudadela Artesanal.
	Construcción del sistema de tratamiento (Levantamiento de obras. Puesta en marcha del sistema de tratamiento)		X		Requiere un tiempo de ejecución: 5 años.
Aumento de la cobertura del sistema de alcantarillado sanitario	Priorización de zonas que requieren conexión al sistema de alcantarillado (Conexión de tuberías de alcantarillado a colector principal del sector La Amistad y La Arboleda)	X			Se han ejecutado 500 m en el Sector La Amistad. 116 m paralelos a la Autopista y 400 m en la Arboleda.
	Construcción de tramos proyectados al alcantarillado según estudios Seccional de salud (Convocatoria para nuevos suscriptores.)	X			Según informes de avances pasaron de 211 a 282 suscriptores.
	Vinculación de a la empresa constructora encargada del mejoramiento y pavimentación de las vías terciarias de las veredas del alcantarillado, en los costos de tubería necesaria	X			Se han realizado 6 intersecciones de alcantarillado, en acercamiento con la Empresa de pavimentación

	para los cruces sobre las vías mencionadas.				DEVIMED, específicamente en el sector de la autopista y la vía hacia Belén
Disminución de conexiones erradas	Visitas de inspección improvisadas por parte de los operarios de CORBELEN.	X			Se han realizado las visitas de inspección, pero no en su totalidad
	Desconexión de viviendas conectadas	X			0 desconexiones
	Campañas informativas para prevenir a los suscriptores	X			Evidencias de campañas educativas
Mantenimiento y mejoramiento del sistema de alcantarillado	Verificación de la vida útil restante de los materiales con los que se encuentra construida la red	X			Actividad desarrollada dentro del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. Se han realizado los mantenimientos periódicos (Evidencias Fotográficas)
	Evaluación del estado actual de las redes de alcantarillado puestas en funcionamiento desde el año 1994 (Asignación a los operarios de rutas para la limpieza y visualización de la totalidad de los MH)	X			

Según el cronograma aprobado en el PSMV de la Corporación de Servicios Públicos de Belén "CORBELEN E.S.P.", falta por ejecutar la actividad levantamiento de las obras y puesta marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales, para lo cual requieren un término de 5 años para su ejecución. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forca Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en consulta elevada por La Corporación, se pronunció a través del concepto N° MADS 4120-E1-4451/4120 E1-4801, en relación con la vigencia de los PSMV, señalado que la planeación es un ejercicio que tiene continuidad en el tiempo y que en su formulación y seguimiento se deben considerar nuevas situaciones que se presentan durante su implementación considerado la posibilidad de modificar el PSMV, la cual deberá estar debidamente sustentada y estar dirigidas a optimizarlo, sin que ello conlleve a una variación sustancial del ya aprobado por La Corporación

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0152 del 10 de febrero de 2017, se entrará a acoger la información presentada y a formular unos requerimientos a la **CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA “CORBELEN” E.S.P**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA “CORBELEN” E.S.P, con Nit 800.189.768-1, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 70.903.265, la información presentada mediante Radicado N° 112-0291 del 27 de enero de 2016, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-1607 del 27 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE BELÉN MARINILLA “CORBELEN” E.S.P, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**, de cumplimiento a la siguiente obligación: Respecto al tiempo de ejecución para la realización de la actividad pendiente en el PSMV, y en el cual el usuario señala un plazo de 5 años para su ejecución, en el término de 90 días calendario, presentar un nuevo cronograma de cumplimiento para la ejecución de esta actividad, en la que se planifiquen las etapas y actividades requeridas, indicadores de cumplimiento, entre otros aspectos, que posibiliten un seguimiento semestral y anual.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA “CORBELEN” E.S.P, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**, lo siguiente: **Deberá continuar presentando informes de avances de manera semestral, tal como lo establece el artículo sexto de la Resolución 1433 de 2004.**

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA “CORBELEN” E.S.P, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054)-536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a **LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA "CORBELEN" E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 14 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05440.19.01186
Asunto: PSMV